

declarado barrera burocrática e ilegal el plazo de 05 días consignado en los procedimientos N° 50 y 51 del TUPA de la Municipalidad de El Agustino, que no corresponde a lo señalado en el artículo 20° de la Ley N° 29090, en donde para el caso de Modalidad A la aprobación es automática y para el caso de las modalidades B, C y D se atienden en un plazo no mayor a quince días calendario.

Que, según Informe N°023-2017-GAJ/MDEA, la Gerencia de Asesoría Legal emiten opinión favorable por la emisión del Decreto de Alcaldía, que modifica el plazo de atención de los procedimientos N°50 y 51 del TUPA de la Municipalidad.

Que, según informe N°011-2017-GCU-GDU-MDEA, de fecha 24 de enero 2017 señala que debido a una confusión se consignó en los procedimientos 50 y 51 relativo al otorgamiento de conformidad de Obra y Declaratoria de Fabrica, plazos que no corresponden en concordancia con la Ley N°29090, respecto a los tiempos de las modalidades A, B, C y D para el cual sugiere se modifique el Decreto de Alcaldía N°011-16-ALC-MDEA, del 29.12.16.

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de El Agustino, aprobado mediante la Ordenanza N° 496 y el Decreto de Alcaldía N°011-2016-ALC-MDEA, en cuanto a la denominación y plazo del procedimiento N°50 denominándose "Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Modalidad A", cuyo plazo para resolver dicho procedimiento, será automático. Asimismo, la denominación y plazo del procedimiento N°51 denominándose "Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación Modalidad B, C y D", cuyo plazo para resolver dicho procedimiento, será de 15 días calendarios.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del mismo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Regístrese, cúmplase y publíquese.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

1495094-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Aclaran la Resolución de Alcaldía N° 132-2017-A/MLV

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 152-2017-A/MLV

La Victoria, 24 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que las

municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de febrero de 2017, se emitió la Resolución de Alcaldía No. 132-2017-A/MLV que resuelve entre otros, dejar sin efecto la necesidad de servicio dispuesta por el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía No. 044-2017-A/MLV de fecha 16 enero de 2017 y por ende el retorno de dicho servidor a su plaza de origen;

Que, en efecto dada la existencia del Informe No. 111-2017-GAJ/MDLV de fecha 16 de diciembre de 2016, la Gerente de Asesoría Jurídica opina favorablemente en el encargo de las funciones de la Ejecutoria Coactiva No Pecuniaria de la Gerencia de Fiscalización y Control a la Auxiliar Coactivo Abogada Gudelia María Asalde Dominguez, de forma temporal y sin exceder el periodo presupuestal, y que se proceda iniciar las acciones conducentes a la determinación de responsabilidad por los perjuicios que pudiera haber ocasionado al corporativo el Ejecutor Coactivo Abogado Gilber Enrique Alvarado Delgado;

Que, en atención a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía No. 132-2017-A/MLV, y a fin de aclarar el contenido de la misma, es de necesidad la emisión de un acto administrativo para tal fin;

ESTANDO A LO EXPUESTO, Y EL USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 20, NUMERAL 6), Y ARTÍCULO 39 Y 43 DE LA LEY NO. 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y CON LA VISACIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACLÁRESE la Resolución de Alcaldía No. 132-2017-A/MLV de 22 de febrero de 2017, en el extremo del Artículo Primero, quedando en la forma siguiente:

"Dejar sin efecto la necesidad de servicio dispuesta por el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 044-2017-A/MLV de 16 de enero de 2017".

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía No. 132-2017-A/MLV de 22 de febrero de 2017.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1495844-1

MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR

### Ordenanza que establece la simplificación del Procedimiento de Cambio de Conductor

ORDENANZA N° 005-2017-MDMM

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE CONDUCTOR

Magdalena del Mar, 26 de enero de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 002-2017 de la fecha; y,

## VISTOS:

El Informe N° 005-2017-SGCA-GDUO-MDMM emitido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios; el Informe N° 010-2017-SGGRD-GDUO-MDMM emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 026-2017-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 038-2016-MDMM se aprobaron los procedimientos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite y dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, encontrándose en el punto 09.6 lo concerniente al Cambio de Conductor.

Que, es voluntad del Concejo Municipal incentivar la inversión privada y fomentar la reactivación económica a través de procedimientos simplificados requiriéndose agilizar el procedimiento de cambio de conductor con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado y de esta manera adecuarnos a las últimas disposiciones previstas en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios emite su pronunciamiento favorable, encontrándose en concordancia con lo señalado por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres en cuanto a la propuesta de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 026-2017-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica propone la aprobación de la presente Ordenanza;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE CONDUCTOR

**Artículo 1°.- ESTABLECER** que la Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la Licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad de Magdalena del Mar de copia del contrato de transferencia.

El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

La misma condición se aplicará para la transferencia, cambio de denominación o nombre comercial del titular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, siempre que se mantengan todas las condiciones de seguridad en mérito a las que fue emitido.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que el cambio de conductor al que se hace referencia en el artículo 1°, correspondiente a la Licencia de Funcionamiento, implicará el cambio del conductor del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, y viceversa; siempre que se mantengan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que los procedimientos señalados en los artículos anteriores son de aprobación automática y todos ellos se encuentran sujetos a fiscalización posterior.

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la municipalidad: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1494847-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Crean el Consejo Técnico Consultivo que permita la viabilidad de la gestión sostenible y participativa en el "Bosque El Olivar"**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2017-ALC/MSI

San Isidro, 8 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe N° 65-2017-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente y el Informe N° 09-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establecen como políticas de desarrollo urbano y rural el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, por su parte el artículo 9° de la citada Ley, señala que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Bosque El Olivar constituye la mayor expresión del verde urbano en la ciudad con una clara herencia cultural reconocida a través de la declaración como "Monumento Nacional" a través de la Resolución Suprema N° 577 de fecha 16 de diciembre de 1959 y como "Zona Monumental" según Resolución Directoral N°410/INC de fecha 02 de diciembre de 1998 y actualizaciones. Asimismo, sus 10.36 hectáreas (ha.) de extensión constituyen un ecosistema urbano con un alto valor biológico y paisajístico al concentrar 1946 individuos arbóreos con ejemplares de más de 400 años de antigüedad y 25 especies de fauna que realizan su ciclo de vida en dicho espacio urbano;

Que, el valor biológico y paisajístico antes citado demuestra que el Bosque El Olivar requiere de un tratamiento especial para su conservación, la cual se debe efectuar bajo una dirección estratégica y especializada que armonice la gestión sostenible del ecosistema y su interrelación con el entorno urbano a largo plazo;